



Resolución Directoral

Nº 2900 -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 18 OCT. 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002456933 de fecha 16 de octubre de 2018, presentada por la señora **RAQUEL CRISTINA KIYAN CARRUITERO**, Gerente General de **CORPORACIÓN KIYAN S.A.C**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Con más de 3,000 asistentes)**, denominado **CONCIERTO DE LA BANDA "JUDAS PRIEST"**, a desarrollarse el día **30 de octubre del 2018**, a partir de las 18:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, con un aforo aproximado de 4,000 asistentes, en el Jockey Club del Perú, ubicado en la avenida El Derby S/N, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-16, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **RAQUEL CRISTINA KIYAN CARRUITERO**; el pago por derecho de trámite; la copia del Certificado de Vigencia de Poder expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor a

tres (03) meses, la misma que acredite la representatividad de la administrada; la copia del Plan de Protección y Seguridad; y la copia del Contrato de Seguridad; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de diez (10) días hábiles** a la fecha del espectáculo público no deportivo programado (Con más de 3,000 asistentes); toda vez que presenta la solicitud el **día 16 de octubre de 2018**, para realizar el espectáculo público no deportivo el **día 30 de octubre del 2018**, resultando extemporánea su presentación. Asimismo el administrado no presentó la Autorización Municipal, y el Informe Técnico favorable de Defensa Civil.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la señora **RAQUEL CRISTINA KIYAN CARRUITERO**, identificada con DNI N° 07482230, **Gerente General de CORPORACIÓN KIYAN S.A.C**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Con más de 3,000 asistentes)**, denominado **CONCIERTO DE LA BANDA "JUDAS PRIEST"**, a desarrollarse el día **30 de octubre del 2018**, a partir de las 18:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, con un aforo aproximado de 4,000 asistentes, en el Jockey Club del Perú, ubicado en la avenida El Derby S/N, Monterrico, distrito de Santiago de Surco; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

FMCHH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR